

SIIP 6393 6393
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

INSPECCIONADO: INMOBILIARIA SUCOT, S. A. DE C. V.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO No. PFPA/28.3/2C.27.2/0018-16

CIERRE No. 51/2016

Fecha de Clasificación: 13/04/2016
Unidad Administrativa: DELEG.
QUERÉTARO
Reservado: 1 A.5 PÁGINAS
Período de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal: 14 IV LFTAIPC
Ampliación del período de reserva
Confidencial: X
Fundamento Legal:
Rúbrica del Titular de la Unidad:
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y Cargo del Servidor público:
SUBDELEGADA JURÍDICA

031

En la Ciudad de Querétaro, Querétaro, a los 13 días del mes de abril del año 2016.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre de la persona moral denominada **INMOBILIARIA SUCOT, S. A. DE C. V.**, con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

1.- Que en fecha 29 de marzo del año 2016, el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, emitió la Orden de Inspección No. **QU0019RN2016**, dirigida a la persona moral denominada **INMOBILIARIA SUCOT, S. A. DE C. V.**, promovente del proyecto denominado **"REAL DEL BOSQUE"**, ubicado en **KM. 3.6 CARRETERA QUERÉTARO - HUIMILPAN, EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS N 20°30'40" CON O 100°23'48"**, MUNICIPIO DE CORREGIDORA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO, la cual tuvo por objeto verificar el cumplimiento de los Términos establecidos en la resolución de autorización de cambio de usos de suelo en terrenos forestales otorgada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con número de oficio **F.22.01.02/0864/15** de fecha 15 de mayo del año 2015, de conformidad con lo previsto en el artículo 162 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

2.- Que en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, en fecha 05 de abril del año 2016, los inspectores adscritos a esta Delegación, procedieron a levantar el Acta de Inspección No. **RN0019/2016**, en la cual se circunstanciaron diversos hechos, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a los ordenamientos jurídicos referidos.

Por lo anteriormente expuesto, esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, procede a pronunciar la presente resolución y

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 párrafo quinto 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente; 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 168 y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 1, 2 fracción XXXI inciso a), 19, 41, 42, 43, 45 fracciones I, V, X, XI, XLIX y último párrafo, 46 fracción I y XIX párrafo penúltimo, 47 párrafo tercero, y 68 párrafo primero, segundo, tercero, cuarto fracciones IX, X, XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del año 2012; artículo PRIMERO inciso b) y párrafo segundo numeral 21, así como artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

INSPECCIONADO: INMOBILIARIA SUCOT, S. A. DE C. V.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO No. PFPA/28.3/2C.27.2/0018-16

CIERRE No. 51/2016

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero del año 2013.

II.- Que del análisis realizado al Acta de Inspección No. **RN0019/2016** de fecha 05 de abril del año 2016, se advierte que el proyecto denominado "**REAL DEL BOSQUE**" no ha dado inicio a los trabajos de la etapa que se pretendía verificar, por tal motivo no se puede llevar a cabo la revisión correspondiente de los Términos establecidos en la resolución de autorización de cambio de usos de suelo en terrenos forestales otorgada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con número de oficio **F.22.01.02/0864/15** de fecha 15 de mayo del año 2015, otorgada a la inspeccionada, por lo que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, ha tenido a bien determinar las siguientes:

CONCLUSIONES:

Que de lo circunstanciado en el Acta de Inspección No. **RN0019/2016** de fecha 05 de abril del año 2016, misma que es un documento con pleno valor probatorio, no se desprende irregularidad alguna, debido a que el proyecto denominado "**REAL DEL BOSQUE**" no ha dado inicio a los trabajos de la etapa que se pretendía verificar, por tal motivo no se puede llevar a cabo la revisión correspondiente de los Términos establecidos en la resolución de autorización de cambio de usos de suelo en terrenos forestales otorgada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con número de oficio **F.22.01.02/0864/15** de fecha 15 de mayo del año 2015, otorgada a la inspeccionada, por lo anterior no se observaron irregularidades previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

A dicha acta se le otorga valor probatorio pleno por tratarse de documento público que tiene presunción de validez, tal y como lo establece el artículo 8° de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con los artículos 93, fracción II, 129, 202 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambas legislaciones de aplicación supletoria al presente procedimiento, sustentando lo anterior los siguientes criterios sostenidos por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa:

ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.(42)

Revisión No. 3193/86.- Resuelta en sesión de 19 de abril de 1989, por unanimidad de 6 votos en cuanto a la tesis.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretario: Lic. José Raymundo Rentería Hernández.

PRECEDENTE:

Revisión No. 841/83.- Resuelta en sesión de 22 de octubre de 1985, por unanimidad de 9 votos en

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

034



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

INSPECCIONADO: INMOBILIARIA SUCOT, S. A. DE C. V.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO No. PFFPA/28.3/2C.27.2/0018-16

CIERRE No. 51/2016

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Querétaro, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE

PRIMERO.- Que del Acta de Inspección No. RN0019/2016 de fecha 05 de abril del año 2016, misma que es un documento con pleno valor probatorio, no se desprende irregularidad alguna, debido a que el proyecto denominado "**REAL DEL BOSQUE**" no ha dado inicio a los trabajos de la etapa que se pretendía verificar, por tal motivo no se puede llevar a cabo la revisión correspondiente de los Términos establecidos en la resolución de autorización de cambio de usos de suelo en terrenos forestales otorgada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con numero de oficio **F.22.01.02/0864/15** de fecha 15 de mayo del año 2015, otorgada a la inspeccionada, por lo anterior no se observaron irregularidades previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por tales razones esta autoridad **ordena el archivo definitivo de este procedimiento**, sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta anteriormente citada, ordenándose en consecuencia, se glose un tanto de la presente resolución al expediente administrativo en que se actúa

SEGUNDO.- Se le hace del conocimiento a la persona moral denominada **INMOBILIARIA SUCOT, S. A. DE C. V.**, que inspectores adscritos a la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, podrán realizar una nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones afines a la materia.

TERCERO.- Hágase del conocimiento al inspeccionado que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa, y que el recurso que procede en contra de la misma es el de **Revisión**, previsto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el cual deberá presentarse ante esta Autoridad, por ser la emisora de la resolución, dentro de los **15 días hábiles** siguientes a la fecha de su notificación.

CUARTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos,

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

035



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

INSPECCIONADO: INMOBILIARIA SUCOT, S. A. DE C. V.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO No. PFFPA/28.3/2C.27.2/0018-16

CIERRE No. 51/2016

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Querétaro es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en **AVENIDA CONSTITUYENTES No. 102 ORIENTE, PRIMER PISO, COLONIA EL MARQUES, MUNICIPIO DE QUERÉTARO EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.**

QUINTO.- NOTIFÍQUESE POR ROTULÓN a la persona moral denominada **INMOBILIARIA SUCOT, S. A. DE C. V.**, en términos de los artículos 167 bis fracción II y 167 Bis 3 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

Así lo resolvió y firma el **C. JOSE LUIS PEÑA RÍOS**, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, CÚMPLASE.

AAMP/ead